

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00197 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC, en contra de JOSÉ ASDRUBAL OSPINA GARCÍA Y MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará copia integra el pagaré suscrito el 24 de julio de 2019, que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de sus partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.
2. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 156 del CST, que permite el embargo de la pensión y el salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas **legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de las medidas solicitadas, para que aporte la solicitud de vinculación, acta por la cual

fueron admitidos y su certificado de permanencia como asociados de los señores JOSÉ ASDRUBAL OSPINA GARCÍA Y MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO

3. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legitimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99301fce89d8aaefa78342ec6e714a5d5bbae2edecfd6d4eb42b6472f84c3033**

Documento generado en 08/04/2021 05:05:49 PM

---

Publicado por estado No. 058 fijado el 09 de abril 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**